



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL: SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 011-2016-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 011-2016-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2016.- Las 15h30.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.- a)** Escrito dirigido a los señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por el abogado Luis Portalanza Cali, con cédula de ciudadanía No. 0908781602, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y como ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mediante el que presenta una denuncia en contra de los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal, ex-concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos; misma que en lo principal señala *"La infracción que denuncio es la que se encuentra tipificada en el numeral 2 del Art. 275 del Código de la Democracia, que dispone: "Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 2. La inobservancia de las resoluciones o sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral."* **b)** Con fecha 16 de marzo de 2016, a las 10h02, Secretaría General de este Tribunal recibe la referida denuncia, y, consecuentemente realiza el sorteo electrónico respectivo. **c)** Con fecha 16 de marzo de 2016, a las 16h50, se recibe en este Despacho, el expediente en treinta y tres (33) fojas, el que se ha signado con el número **011-2016-TCE**. **d)** De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como atribución la de sancionar vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley. En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo cuerpo legal disponen que su juzgamiento y sanción corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y en la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En el presente caso, esta Jueza Electoral tiene competencia constitucional y legal para conocer la infracción electoral denunciada, esta es la contenida en el numeral 2 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que establece: *"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 2. La inobservancia de las resoluciones o sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral."* El trámite para su juzgamiento es el señalado en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal y con los antecedentes antes



expuestos en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** la denuncia presentada y en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los presuntos infractores, señores: WASHINGTON PAREDES TORRES, JEOVANNA SANTANA DÍAZ Y ROLF BALLESTEROS CARVAJAL, en la Av. Ignacio Hernández y Cormorant de Puerto Ayora; en el Barrio Los Cactus; y, Diagonal al Parque San Antonio de la Parroquia Bellavista, del cantón de Santa Cruz, provincia de Galápagos, respectivamente, tal como lo establece el denunciante en su escrito, con el contenido del presente auto y copias simples de la denuncia presentada, a fin de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** A los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal se les asigne a través de la Secretaría General de este Tribunal, casilleros contencioso electorales para que reciban futuras notificaciones. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al denunciante, abogado Luis Portalanza Cali, en su domicilio ubicado en las calles Juan Montalvo S/N y calle Charles Binford, barrio Las Ninfas en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos por esta única ocasión; en la dirección electrónica: [lportalanza@me.com](mailto:lportalanza@me.com). En atención a lo solicitado se le asigna a través de Secretaría General de este Tribunal la casilla contencioso electoral No. 157, para futuras notificaciones. **b)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, doctor Juan Pablo Pozo B., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, en la Recepción de documentos de dicho organismo, y, en la casilla contencioso electoral No. 003. **QUINTO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** *f)* Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de la Ley.

  
Dra. Andreina Pinzón Alejandro  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

